



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202100008923**

**29 SEP 2021**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q21/778/09**

**Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén**

Plaza De España 1  
50171 - Puebla de Alfindén, La  
(ZARAGOZA)

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a molestias al vecindario.

**I.-HECHOS**

**Primero.-** El pasado 20 de abril de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito, se aludía a un expediente anterior, tramitado con el número 20/1037, en el que se hacía mención al problema que el promotor de la queja tenía con unos vecinos que padecían “síndrome de diógenes” o trastorno similar, lo que conllevaba la acumulación de basura y suciedad por la casa, habiendo aparecido incluso ratas, y que estaba ocasionando múltiples problemas de insalubridad. A ello se añadía los problemas generados por los cinco perros que habitaban en la misma, y cuyos excrementos se acumulaban dentro de la vivienda y en el jardín de la misma.

Además, los ladridos eran constantes y afectaban gravemente al descanso de los vecinos y a su bienestar.

El propio Ayuntamiento reconocía que se habían recibido quejas de un vecino en la que se hacía referencia a ladridos constantes, temor a algún tipo de plaga o a que se produjera un incendio debido a la acumulación de basuras, excrementos y orines y a la situación de alguna de las personas que vivían en ese domicilio.

Esta reclamación motivó la elevación de una Sugerencia a consideración del Ayuntamiento, en los siguientes términos:



*“Que, previa autorización judicial de ser precisa, gire una visita de inspección a fin de comprobar si el interior de la vivienda cumple las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigibles”*

Dicha Sugerencia fue aceptada, pero actualmente el promotor de la queja ha vuelto a dirigirse a esta Institución manifestando que el problema denunciado en su día, persiste en la actualidad.

**Tercero.**— En consecuencia, nos dirigimos al Ayuntamiento, que nos ha remitido un informe del siguiente tenor literal:

*“Recibida su solicitud de información en relación con una queja registrada con el número de expediente arriba indicado, respecto a molestias ocasionadas por inseguridad e insalubridad, presentada por unos vecinos de esta localidad, por el presente le informo:*

*1.- Que mediante escrito de fecha 18 de febrero del corriente se comunicó la aceptación de la sugerencia recogida en el escrito de fecha 11 de diciembre remitido por esa Institución, de girar visita de inspección a la vivienda a fin de comprobar si la misma cumple las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigible a las viviendas.*

*2.- Que en cumplimiento de la sugerencia se solicitó a la Policía Local que girasen visita de inspección con el resultado que se recoge en el informe que se acompaña a este escrito.*

*Como ya se ha indicado se trata de un tema difícil y complicado al que se ha intentado dar una solución dentro de las limitaciones que la Administración, tiene tanto relativa a su competencia como a los medios personales. No obstante, seguiremos pendientes de esta familia.”*

En fecha 16 de julio de 2021 se llevó a cabo una inspección por parte de la Policía Local, realizándose una visita al domicilio, indicando que *“los agentes, debido a la reticencia a permitir el acceso al inmueble, observan desde el exterior de la vivienda que poseen cinco cinco animales y participan que una perra ha tenido cachorros y algunos los han sido entregados a una protectora de animales y dos se los han quedado.*

*Aparentemente no se observa ningún tipo de maltrato ni desnutrición en los animales, pero se ven sucios.*

*Que se observa desde la vía pública abundantes objetos acumulados en el salón, pero no se ven ratas.*

*Que durante toda la entrevista todos los animales ladran continuamente por lo que se insta a que tomen las medidas necesarias para evitar molestar a los vecinos”.*



En fecha 27 de agosto se llevó a cabo otra visita de inspección en la que se refleja que *“se mantiene una entrevista con R. comunicándole que deben evitar los ladridos de los perros, especialmente en horario nocturno, y que limpien los excrementos del jardín para evitar malos olores.*

*Contesta que tienen cinco perros, que hacen todo lo posible y lo va a hacer.”*

## II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Esta Institución asume que la situación en la que se encuentran los vecinos es difícil de sobrellevar, y agradece los esfuerzos llevados a cabo por el propio Ayuntamiento en aras a tratar de dar la mejor solución posible al complejo problema planteado.

**Segunda.-** Nuevamente hemos de insistir en la Sugerencia formulada el pasado mes de abril, en la que ya se hacía constar que la principal pretensión que había llevado a los interesados a solicitar la intervención de esta institución era garantizar que la vivienda a la que se alude mantenga las debidas condiciones higiénico-sanitarias, así como comprobar que igualmente quedaba garantizada la seguridad, salubridad y ornato público en la zona en cuestión, tratando de evitar, como ellos mismos informaban, que se llegara a producir un incendio por la acumulación de basura, excrementos y orines.

**Tercera. -** El art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán la responsabilidad del control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

En este caso, tampoco podemos obviar la situación que están padeciendo los vecinos, que están abocados a sufrir los ladridos de cinco perros, día y noche.

**Cuarta. -** Conforme a lo establecido en el art. 25.2, letras h) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.



**Quinta.** - Como ya se señaló en el expediente anterior, a este supuesto también le resulta de aplicación la legislación urbanística, ya que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende, entre otros, el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos. Hemos de acudir, por tanto, a la regulación del deber de conservación de la propiedad urbana; régimen que se contiene en los arts.254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

**Sexta.-** Ante la denuncia de los vecinos por insalubridad en la vivienda colindante que afecta negativamente al entorno, interesa delimitar el título competencial conforme al cual podría actuar el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la ya aludida incidencia urbanística de este problema, y la responsabilidad que se deriva del deber de conservación, esta Institución entiende que este problema afecta directamente al título municipal relativo a la salubridad pública, con base al cual podría actuar el propio Ayuntamiento imponiendo la correspondiente orden de ejecución a los propietarios de la vivienda.

El incumplimiento de dicha orden de ejecución, en el supuesto de no ser atendido tras el plazo concedido a tal efecto, y que en este caso convendría que fuera muy breve, podrá ser ejecutada de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, repercutiendo su coste a las personas responsables.

En caso de negativa a la entrada en la vivienda, y para la ejecución subsidiaria de esta medida, si los propietarios no permiten la entrada en el domicilio, resulta necesario solicitar una autorización judicial de entrada en un domicilio al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el art. 8. 6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 265 del Decreto Legislativo 1/2014.

Todas estas acciones han de ir dirigidas a proteger la seguridad y la salubridad pública, sin perjuicio de prestar la debida colaboración al resto de administraciones implicadas, en aquellos aspectos competenciales que les sean propios, en virtud de los principios de cooperación y colaboración.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.-RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he acordado sugerirle lo siguiente:

Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y previos los trámites precisos, se valore dictar una orden de ejecución con el fin de evitar la situación de insalubridad en la vivienda sita en la calle (...) y en su entorno y, en caso de incumplimiento voluntario de la misma, se acuda a la ejecución subsidiaria.

Que en caso de no ser facilitada la entrada en el domicilio, se solicite la pertinente autorización judicial.

Que se adopten las medidas eficaces que sean necesarias que aseguren que los perros que hay en esa vivienda no siguen produciendo molestias a los vecinos con sus continuos ladridos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 23 de septiembre de 2021

Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

